Pamplonita, 19 de enero de 2026

Doctor
JOSÉ ALBERTO MIRANDA PEÑA
Alcalde municipal de Pamplonita

ASUNTO. Informe de evaluación definitivo

Cordial saludo,

De conformidad al traslado del informe preliminar, previo a las subsanaciones efectuadas por los oferentes, se procede a emitir informe definitivo al proceso SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. **ISMC-PNITA-001-2026** cuyo objeto es: ***SUMINISTRO DE MATERIAL DIDÁCTICO Y PEDAGÓGICO PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, NORTE DE SANTANDER*** nos permitimos evaluar de acuerdo con la Invitación Pública del proceso.

De acuerdo con la relación de las ofertas presentadas, se recibió siete (7) propuestas, como se describe a continuación:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
KITS ESCOLARES PAMPLONITA	NANCY DEL CARMEN MARRUGO DAZA
KITS	CARVAJAL DISTRIBUCIONES PAMPLONA
KIT ESCOLARES	RESPLANDOR SERVICIOS, S.A.S.
KITS PAMPLONITA	YURLARIDE ZARATE NEIRA
ISMC-PNITA-001-2026	M&G BRO SAS
Propuesta kit escolares	CONSULTECH
ISMC-PNITA-001-2026	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

Revisada la oferta, en la carta de presentación del oferente dice ofertar el siguiente valor:

LISTA DE OFERTAS
Lista de ofertas
Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
KITS ESCOLARES PAMPLONITA	NANCY DEL CARMEN MARRUGO DAZA	Oferta en evaluación	16/01/2026 4:54 PM	36.000.000 COP
KITS	CARVAJAL DISTRIBUCIONES PAMPLONA	Oferta en evaluación	16/01/2026 4:25 PM	36.000.000 COP
KIT ESCOLARES	RESPLANDOR SERVICIOS, S.A.S.	Oferta en evaluación	16/01/2026 4:16 PM	36.000.000 COP
KITS PAMPLONITA	YURLARIDE ZARATE NEIRA	Oferta en evaluación	16/01/2026 4:15 PM	36.000.000 COP
ISMC-PNITA-001-2026	M&G BRO SAS	Oferta en evaluación	16/01/2026 12:14 PM	36.000.000 COP
Propuesta kit escolares	CONSULTECH	Oferta en evaluación	16/01/2026 9:52 AM	36.000.000 COP
ISMC-PNITA-001-2026	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Oferta en evaluación	15/01/2026 9:32 AM	36.000.000 COP

El día 17 de enero de 2026, se procedió a publicar el informe preliminar de las ofertas presentadas, corriendo el traslado por el término de un (1) día; llegada el día y la hora ya señalada, se procede a emitir un informe definitivo, conforme a lo siguiente, resaltando que se procederá a evaluar el orden de subsanación sin que ello implique un posible orden de legibilidad, dejando constancia quien presento la misma y quien guardo silencio:

OFERENTE	ESTADO
YURLARIDE ZARATE NEIRA	SOLICTUD
M&G BRO SAS M&G BRO SAS R/L EILEEN MICHELLE VANESSA MANCILLA VALDERRAMA	SUBSANACIÓN SOLICITUD
CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS R/L LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS	NO PRESENTO SUBSANACIÓN
CONSULTECH COBOS	NO PRESENTO OBSERVACIÓN
GONZALEZ MORENO DIEGO ARMANDO R/L RESPLANDOR SERVICIOS S.A.S.	NO PRESENTO SUBSANACIÓN
JUAN JOSE CARVAJAL GARCIA	NO PRESENTO SUBSANACIÓN
NANCY DEL CARMEN MARRUGO DAZA	NO PRESENTO SUBSANACIÓN

YURLARIDE ZARATE NEIRA

Mediante comunicación efectuada por la plataforma SECOP II, la oferente expone lo siguiente:

Cordial saludo,

A través de la presente pongo de manifiesto que la Entidad a la fecha no ha hecho la apertura de sobres correspondiente. Se tiene que según cronogr ama la apertura se hacía el día 16 de enero a las 5:05 de la tarde. Con respecto a lo anterior, a la fecha se encuentra la Entidad haciendo transgresión a los principios de publicidad y transparencia que gobiernan la actividad contractual.

Por lo anterior se le indica a la Entidad REALICE apertura de sobres y permita la publicidad, transparencia asi como que con dicha publicación se gara ntiza la oponibilidad al informe de evaluación ya publicado.

Antentamente,

YURLARIDE ZARATE NEIRA

El respectivo comité técnico debidamente acreditado, procede a exponer, que la misma fue publicada.

Dentro de las aseveraciones expuestas en la evaluación preliminar, donde se expuso que, la oferente presentada por YURLARIDE ZARATE NEIRA, esta no se presentó ningún ítem con el respectivo IVA, por lo anterior, el comité evaluador decide correr el respectivo traslado para conocer de antemano la causal por la cual no se diligencio, aun exponiendo que era un requisitos habilitante, llegado el tiempo y hora, la oferente no presento subsanación, por lo anterior, se procede a inhabilitar dicha propuesta.

M&G BRO SAS M&G BRO SAS R/L EILEEN MICHELLE VANESSA MANCILLA VALDERRAMA

A. EVALUACIÓN FINANCIERA

EVALUACIÓN FINANCIERA		
REQUISITO EXIGIDO	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**OBSERVACIÓN**
OFERTA ECONÓMICA	**NO CUMPLE**	Se presenta oferta económica por el valor de $112.043, y el valor de la oferta del SECOP II, por la suma de $36.000.0000 Se resalta que le objetivo del pliego de condiciones, así como la invitación pública se dispuso que la oferta a presentar debía estar a monto agotable, y tener en cuenta la sumatoria del IVA, resaltando que la misma, cumple a criterio las disposiciones contenidas, dado que, los productos contenidos en los **numerales 1, 2, 4, 5, 8, 13, 14, 17 y 21 se encuentran exceptos de IVA,** allegando la respectiva justificación.

Dentro de la propuesta la oferente, **M&G BRO SAS M&G BRO SAS R/L EILEEN MICHELLE VANESSA MANCILLA VALDERRAMA,** presenta en el ítem 5 y 17 denominado “Sacapunta 25mmx13mm”, resaltando que dicha subsanación, no se presentó un argumento convincente, solo se limito a referir, *“En relación con el sacapuntas, este constituye un útil escolar complementario e indispensable para el uso adecuado de los lápices de escribir y colorear, bienes que se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas conforme al artículo 424 del Estatuto Tributario”.*

La oferente M&G BRO S.A.S. manifestó que el sacapuntas debe entenderse excluido del IVA por tratarse de un “útil escolar complementario e indispensable” para el uso de los lápices, los cuales sí se encuentran excluidos del impuesto conforme al artículo 424 del Estatuto Tributario.

No obstante, dicho argumento no está llamado a prosperar, por las siguientes razones:

1. Las exclusiones y exenciones en materia tributaria son de interpretación estricta.
   En el derecho tributario colombiano, los beneficios fiscales, tales como las

exenciones, exclusiones o no sujeciones, son de interpretación restrictiva y taxativa. Esto implica que solo los bienes expresamente señalados en la ley pueden gozar de dicho tratamiento especial.

2. El Estatuto Tributario no contempla a los sacapuntas como bien exento ni excluido.
   El artículo 424 del Estatuto Tributario establece de manera expresa los bienes excluidos del IVA, entre ellos los *"lápices de escribir y colorear"*. Sin embargo, en ninguna parte de la norma se incluye a los sacapuntas, ni se hace referencia a útiles escolares complementarios, accesorios o indispensables.
3. No existe fundamento legal para extender el beneficio tributario por analogía.
   El argumento de la oferente pretende extender el beneficio tributario de los lápices a otros bienes por su relación funcional o uso complementario, lo cual no es jurídicamente válido en materia tributaria. La analogía está prohibida cuando se trata de crear exenciones o exclusiones no previstas expresamente por el legislador.
4. Aceptar dicha interpretación vulneraría el principio de legalidad tributaria.
   El principio de legalidad exige que los tributos, así como sus exenciones y exclusiones, estén consagrados de manera expresa en la ley. La entidad contratante no puede reconocer tratamientos fiscales no previstos normativamente, ya que ello podría generar contingencias fiscales, observaciones por parte de los órganos de control y responsabilidades para los funcionarios intervinientes.
5. La exigencia del proceso fue clara y expresa. En los términos de la invitación se estableció que cada oferente debía diligenciar correctamente la ficha técnica, aplicando el tratamiento del IVA de acuerdo con la condición tributaria de cada bien, y que cualquier error, omisión o inexactitud que afectara la claridad, coherencia e integridad de la oferta constituiría causal de rechazo.

En consecuencia, el argumento presentado por la oferente carece de sustento legal, toda vez que el Estatuto Tributario Nacional no consagra a los sacapuntas como bienes exentos ni excluidos del IVA, ni permite extender dicho beneficio por su carácter complementario frente a otros bienes.

Por lo anterior, la subsanación no logra corregir la inconsistencia advertida en la propuesta, la cual afecta la estructura económica, la correcta liquidación del IVA y la claridad del valor real de la oferta, razón por la cual se mantiene la causal de rechazo conforme a lo establecido en los términos del proceso.

Frente a los requisitos contenido en el acta de compromiso, se evidencia que efectivamente esta fue adjuntada, y esta por error humano no se evidenció, procediendo el comité a corregir dicha omisión.

Ahora bien, la oferente **M&G BRO SAS M&G BRO SAS R/L EILEEN MICHELLE VANESSA MANCILLA VALDERRAMA,** presenta una observación sobre la propuesta presentada por CONSULTECH COBOS S.A.S, por lo que el respectivo comité evaluador procede a resolver cada uno de los interrogantes conforme a lo siguiente:

1. *De acuerdo al informe de evaluación, se puede observar que para evaluar la experiencia de cada uno de los oferentes la entidad publica cada contrato que los oferentes anexaron dentro del proceso de la referencia, aunque llama la atención que al revisar la evaluación realizada al oferente CONSULTECEH COBOS S.A.S, la entidad solamente publica un formato que contiene la información y con eso valida la experiencia.*

CONTRATO	OBJETO	CUANTÍA	LUGAR DE EJECUCIÓN
005-2017	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA PARA LA ESE JAIME ALVARADO & CASTILLA	$ 59,991,370 81.32 SMMLV	ARAUCA
ISMC-PNITA-050-2025	SUMINISTRO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE DIFERENTES EVENTOS CULTURALES EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DECEMBRINAS EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONITA, NORTE DE SANTANDER	$39.000.000 22.2 SMMLV	MUNICIPIO PAMPLONITA
CM-MC-010-2025	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACION, DIGITALIZACION Y SEGURIDAD ELECTRONICA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA	$33,320,000 19 SMMLV	CONCEJO DE CÚCUTA

De conformidad con el cuadro de requisitos del proceso, la experiencia constituye un requisito de carácter HABILITANTE, por lo cual su acreditación debía ser completa, objetiva y plenamente verificable desde la presentación de la oferta, sin que sea procedente suponer, inferir o reconstruir el cumplimiento del requisito con posterioridad.

En los requisitos habilitantes, lo que no se acredita de manera clara y objetiva no puede tenerse por cumplido.

Al revisar el informe de evaluación, se evidencia que para los demás oferentes la entidad incorporó pantallazos de los contratos ejecutados y realizó una verificación explícita de la experiencia aportada. Sin embargo, frente al oferente CONSULTECH COBOS S.A.S., la entidad no incluyó pantallazo alguno de los contratos, ni explicó de manera objetiva la verificación de la experiencia, limitándose a transcribir un formato elaborado por el propio oferente.

Este proceder impide a los demás proponentes y a terceros verificar de manera objetiva cómo se validó dicha experiencia y configura un trato diferenciado en la evaluación, contrario al principio de selección objetiva.

Desde la perspectiva de un tercero imparcial, y con base exclusivamente en los documentos publicados, la experiencia aceptada no guarda relación alguna, directa ni indirecta, con el oferente.

En particular:

- *La experiencia corresponde al Contrato No. 005-2017, ejecutado y liquidado en el año 2017.*

3.3 Que, no obstante las consideraciones aquí contenidas, EL CONTRATISTA asume la obligación de responder patrimonial, fiscal y penalmente, así como coadyuvar a la Entidad en la defensa judicial o ante los órganos de control, por demandas y demás acciones judiciales o legales que se adelanten en contra de la E.S.E. JAIME ALVARADO Y CASTILLA por hechos relacionados con la ejecución del presente contrato y que le sean imputables.

3.4 Que, las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con los valores reseñados en el acápite de "Estado Financiero del Contrato", y el contenido del acta y en consecuencia, quedando como única obligación pendiente el pago de los saldos que allí aparecen a su favor (si hay lugar a ello), una vez generado el mismo se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto emanado de la relación contractual sometida a la presente liquidación.

En constancia de aceptación se firma por los intervinientes, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de 2017.

HERLYS TORRES
Supervisor

JAIRO ENRIQUE MALDONADO VARGAS
Contratista

ALDRIN HELI RODRIGUEZ LUNA
Gerente

- *El acta de liquidación identifica como contratista a una persona natural.*
- *La sociedad CONSULTECH COBOS S.A.S. fue constituida el 24 de julio de 2024, es decir, siete (7) años después de la ejecución del contrato.*

Razón Social : CONSULTECH COBOS S.A.S
Nit : 901853681-4
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 462124
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2024
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

En consecuencia, resulta jurídicamente imposible que dicha experiencia haya sido ejecutada por la empresa proponente.

Si bien el oferente anexó el RUP, en este se registra la experiencia como acreditada a nombre de CONSULTECH COBOS S.A.S., lo cual no guarda correspondencia con los documentos contractuales que demuestran que el contrato fue ejecutado por una persona natural en 2017.

***** EXPERIENCIA No.19 :**
NÚMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO: 019
CONTRATO CELEBRADO POR :2 - SOCIO / ASOCIADO
NOMBRE DEL CONTRATISTA :CONSULTECH COBOS S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE :MUNICIPIO DE ARAUCA
VALOR CONTRATADO EN SMMLV :81,32

SG FM CL PR - DESCRIPCIÓN
14 11 15 00 : PAPEL DE IMPRENTA Y PAPEL DE ESCRIBIR
14 11 18 00 : PAPELES DE USO COMERCIAL
43 21 15 00 : COMPUTADORES
43 21 16 00 : ACCESORIOS DE COMPUTADOR
43 21 19 00 : MONITORES Y PANTALLAS DE COMPUTADOR
43 21 21 00 : IMPRESORAS DE COMPUTADOR
43 21 22 00 : SISTEMAS DE MANEJO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS DE COMPUTADOR
56 10 15 00 : MUEBLES
56 10 16 00 : MUEBLES PARA EL EXTERIOR
56 10 17 00 : MUEBLES DE OFICINA

Es preciso recordar que:

- *El RUP no crea, traslada ni transforma la experiencia.*

- *El RUP no subsana inconsistencias entre el titular real de la experiencia y el proponente.*
- *En caso de tratarse de experiencia de socio, esta debió:*
  - *registrarse a nombre del titular real del contrato, y*
  - *acompañarse de los documentos que acreditaran el vínculo societario (composición accionaria, certificado de socios, estatutos, etc.).*

En el presente caso:

- *la experiencia figura en el RUP como si fuera de la empresa,*
- *no se aportó ningún documento que acredite vínculo societario,*
- *y no existe explicación que permita imputar válidamente dicha experiencia al oferente.*

No se trata de un documento faltante ni de una simple aclaración. Se trata de una incompatibilidad material y temporal: una empresa constituida en 2024 no puede acreditar como propia una experiencia ejecutada en 2017.

Permitir la validación de dicha experiencia implicaría reconstruir el requisito habilitante, lo cual:

- *vulnera el principio de igualdad frente a los demás oferentes,*
- *desnaturaliza la verificación objetiva de la experiencia,*
- *y excede cualquier posibilidad de subsanación.*

En atención a que:

- *la experiencia es un requisito habilitante,*
- *no existe relación objetiva entre la experiencia aportada y el oferente,*
- *el RUP presenta una inconsistencia entre el titular real del contrato y la sociedad proponente*
- *la evaluación no explica ni demuestra cómo se imputó dicha experiencia,*

Se solicita respetuosamente que la experiencia aportada por CONSULTECH COBOS S.A.S. no sea tenida en cuenta, y que, en consecuencia, el proponente sea declarado NO HABILITADO por no acreditar debidamente el requisito de experiencia dentro del término establecido.

La experiencia habilitante debe ser objetiva, verificable y atribuible al oferente desde la sola revisión de la oferta; cuando dicha relación no es demostrable con los documentos aportados, la experiencia no puede ser validada.

2. *De conformidad con el cuadro de habilitación de las propuestas contenido en los documentos del proceso, la oferta económica constituye un requisito habilitante, siendo además el único documento expresamente señalado como no subsanable.*

En consecuencia, cualquier inconsistencia que afecte la claridad, coherencia o verificabilidad de la oferta económica no puede ser objeto de revisión, corrección ni aclaración, debiendo aplicarse directamente las causales de rechazo previstas en la invitación pública.

La Entidad estableció expresamente, entre otros, los siguientes criterios:

- *El valor de la oferta debe corresponder al valor unitario incluido IVA.*
- *Los valores deben ser claros, ciertos y verificables.*

- *Cualquier error en el cálculo económico corre por cuenta exclusiva del proponente.*
- *La Entidad solo podrá corregir errores aritméticos simples, siempre que dicha corrección no implique reconstruir la oferta económica.*
- *No se aceptan ofertas ambiguas ni estructuras económicas que impidan establecer con certeza el valor real de la propuesta.*

RESPUESTA

Sobre la forma de publicación de la verificación de la experiencia

El hecho de que la Entidad haya publicado, para algunos oferentes, imágenes de contratos individuales y, para otros, un formato consolidado de verificación, no constituye irregularidad ni trato desigual, siempre que la verificación se haya efectuado con base en los documentos aportados y se haya constatado el cumplimiento del requisito habilitante.

La normativa de contratación estatal no impone una ritualidad específica sobre la forma en que debe publicarse la verificación de los requisitos habilitantes, sino que exige que esta sea objetiva, verificable y conforme a lo solicitado en el proceso.

En el caso de CONSULTECH COBOS S.A.S., la Entidad realizó la verificación de la experiencia con base en la información contenida en el RUP y los documentos aportados, y el formato publicado constituye un resumen de dicha validación, sin que ello implique que no se haya realizado la revisión de fondo.

Sobre el valor probatorio del RUP

Es necesario precisar que, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública:

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento legalmente establecido para acreditar los requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, financiera y organizacional.

Cuando el proceso de selección admite expresamente el RUP como medio de acreditación de experiencia, la Entidad está facultada para tomar como válida la información allí consignada, sin que sea exigible, adicionalmente, la presentación de cada contrato en físico, salvo que así lo haya dispuesto de manera expresa el pliego.

En este caso, la experiencia de CONSULTECH COBOS S.A.S. se encuentra debidamente registrada en el RUP, el cual goza de presunción de veracidad mientras no sea desvirtuado por autoridad competente.

La Entidad no tiene competencia para desconocer o controvertir la información certificada en el RUP, salvo que exista prueba cierta, clara y concluyente de falsedad, lo cual no ocurre en el presente caso.

Sobre la fecha de constitución de la sociedad y la experiencia registrada

El hecho de que un contrato haya sido ejecutado en una fecha anterior a la constitución de la sociedad no invalida automáticamente la experiencia, cuando dicha experiencia ha sido incorporada válidamente al RUP, conforme a los mecanismos permitidos por la ley y la Cámara de Comercio.

En este sentido, es importante aclarar:

- La Entidad no es competente para cuestionar el origen, traslado o incorporación de experiencia en el RUP, ya que esta función corresponde exclusivamente a las Cámaras de Comercio.
- Mientras la experiencia figure como válida y vigente en el RUP, esta se presume legalmente acreditada.
- La carga de la prueba para desvirtuar el contenido del RUP recae en quien alega su invalidez, lo cual no se satisface con simples inferencias temporales.

Por tanto, el argumento según el cual "es jurídicamente imposible" que la empresa tenga esa experiencia no puede ser acogido por la Entidad, ya que implicaría desconocer la presunción de legalidad del RUP y sustituir a la autoridad competente

Sobre la supuesta imposibilidad de imputar la experiencia

La observación parte de una premisa equivocada: que la Entidad debe investigar o reconstruir el origen de la experiencia consignada en el RUP.

Esto no es jurídicamente procedente.

La Entidad:

- No reconstruye experiencia
- No transfiere experiencia
- No crea experiencia
- No valida vínculos societarios no exigidos

La Entidad únicamente verifica si el proponente cumple o no los requisitos habilitantes con base en los documentos y registros admitidos en el proceso.

Y en este caso:

- La experiencia figura en el RUP.
- El RUP fue aceptado como medio de acreditación.
- La experiencia cumple con lo exigido en el proceso.
- No existe prueba de falsedad.

Por tanto, el requisito se entiende debidamente acreditado.

Sobre el principio de selección objetiva

Aceptar la observación implicaría:

- Desconocer un documento legalmente válido (RUP)
- Exigir requisitos no previstos en el pliego
- Aplicar criterios distintos a los establecidos
- Introducir cargas adicionales a un oferente

Lo cual sí vulneraría el principio de selección objetiva y el de igualdad.

Conclusión

En consecuencia:

- La experiencia de CONSULTECH COBOS S.A.S. se encuentra válidamente acreditada en el RUP.
- La Entidad no está facultada para desconocer dicha información.
- No se acreditó falsedad ni irregularidad.
- La forma de publicación del análisis no afecta la legalidad de la verificación.
- La observación se fundamenta en inferencias y no en prueba jurídica válida.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, y se mantiene la habilitación del oferente CONSULTECH COBOS S.A.S. en lo que respecta al requisito de experiencia.

Por otro lado, la oferente presenta la siguiente observación:

Dentro del mismo informe de evaluación, el Comité Evaluador rechazó la propuesta de otro oferente, argumentando de manera expresa que:

- *No se trataba de un error aritmético simple.*
- *La inconsistencia evidenciada generaba una estructura económica ambigua.*
- *La corrección implicaría reconstruir la oferta económica, lo cual está prohibido.*
- *La oferta no permitía establecer con claridad la verdadera intención económica del proponente.*

Este análisis constituye un precedente interno obligatorio, que debe aplicarse de manera uniforme a todas las ofertas evaluadas en el proceso.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	KIT	IVA	SUBTOTAL	TOTAL	IVA	VALOR	DIF	IVA REAL
1	KIT ESCOLARES PREESCOLAR Y PRIMERO	Cuaderno cuadriculado 17 cmx 24 cm	UND	2	$ 2.100	1	$ -	$ 4.200	$ 4.200		$ 4.200,00	0,0	
2		Cuaderno doble línea 17cmx24cm	UND	2	$ 2.100		$ -	$ 4.200	$ 4.200		$ 4.200,00	0,0	
3		Borrador nata de 18.7 cm	UND	1	$ 500		$ 95	$ 500	$ 595	$ 95,00	$ 595,00	0,0	19,00
4		Lápiz mina roja	UND	1	$ 613		$ -	$ 613	$ 613		$ 613,00	0,0	
5		Sacapunta 25mmx13mm	UND	1	$ 573		$ 109	$ 573	$ 682	$ 108,87	$ 681,87	0,1	19,02
6		Regla de 30 cm	UND	1	$ 1.500		$ 285	$ 1.500	$ 1.785	$ 285,00	$ 1.785,00	0,0	19,00
7		Tijera punta roma	UND	1	$ 1.468		$ 279	$ 1.468	$ 1.747	$ 278,92	$ 1.746,92	0,1	19,01
8		Caja de colores x12unidades de 17 cm	UND	1	$ 3.565		$ -	$ 3.565	$ 3.565		$ 3.565,00	0,0	
9		Paquete de plastilina largax9 unidades no toxica	UND	1	$ 2.124		$ 404	$ 2.124	$ 2.528	$ 403,56	$ 2.527,56	0,4	19,02
10		Cartuchera de lona	UND	1	$ 3.200		$ 608	$ 3.200	$ 3.808	$ 608,00	$ 3.808,00	0,0	19,00
11		Libro didáctico	UND	1	$ 4.500		$ 855	$ 4.500	$ 5.355	$ 855,00	$ 5.355,00	0,0	19,00
12		Carpeta de plástico tamaño oficio	UND	1	$ 3.671		$ 697	$ 3.671	$ 4.368	$ 697,49	$ 4.368,49	-0,5	18,99
									$ 33.446		$ 33.445,84	0,2	

13	KIT ESCOLAR ES SEGUND O PRIMARIA A ONCE GRADO	Cuaderno cuadriculado de 17x24 cm	UND	4	$ 2.100	1	$ -	$ 8.400	$ 8.400		$ 8.400,00	0,0	
14		Lápiz mina negra de 18.7 cm	UND	1	$ 613		$ -	$ 613	$ 613		$ 613,00	0,0	
15		Bolígrafo mina semigel de 0.7 color negro	UND	1	$ 830		$ 158	$ 830	$ 988	$ 157,70	$ 987,70	0,3	19,04
16		Bolígrafo mina semigel de 0.7 color rojo	UND	1	$ 830		$ 158	$ 830	$ 988	$ 157,70	$ 987,70	0,3	19,04
17		Sacapunta de 24mmx15mm	UND	1	$ 573		$ 109	$ 573	$ 682	$ 108,87	$ 681,87	0,1	19,02
18		Borrador de nata de 65x22x7m	UND	1	$ 500		$ 95	$ 500	$ 595	$ 95,00	$ 595,00	0,0	19,00
19		Regla de 30 cm	UND	1	$ 1.500		$ 285	$ 1.500	$ 1.785	$ 285,00	$ 1.785,00	0,0	19,00
20		Cartuchera	UND	1	$ 3.200		$ 608	$ 3.200	$ 3.808	$ 608,00	$ 3.808,00	0,0	19,00
21		Caja de colores x 12 unidades de 17cm	UND	1	$ 3.565		$ -	$ 3.565	$ 3.565		$ 3.565,00	0,0	
22		Carpeta de plástico tamaño	UND	1	$ 3.671		$ 697	$ 3.671	$ 4.368	$ 697,49	$ 4.368,49	-0,5	18,99
									$ 25.792		$ 25.791,76	0,2	
									$ 59.238		$ 59.237,60	0,4	

Al revisar la oferta económica presentada por CONSULTECH COBOS S.A.S., se evidencia que:

- *El valor del IVA no guarda correspondencia matemática con la base gravada real.*
- *El valor total no resulta de la sumatoria correcta entre el subtotal y el IVA.*
- *No se identifica criterio alguno de redondeo, truncamiento o aproximación permitido.*
- *La corrección de dichas inconsistencias no se limita a una operación aritmética simple, sino que exige recalcular y redefinir la estructura económica de la oferta.*

En consecuencia, la oferta económica no es clara, ni precisa, ni verificable, y no permite establecer con certeza el valor real de la propuesta.

Dado que la oferta económica: es un requisito habilitante no subsanable, y presenta una estructura económica ambigua, no resulta jurídicamente procedente solicitar aclaraciones, realizar ajustes ni efectuar correcciones por parte de la Entidad, pues ello implicaría reconstruir la oferta económica, actuación expresamente prohibida por las reglas del proceso y por el propio precedente aplicado por el Comité Evaluador.

De conformidad con las causales de rechazo previstas en la invitación pública, y con el precedente citado, resulta plenamente aplicable la causal relativa a:

“Propuestas cuya oferta económica no sea clara, precisa, coherente y verificable, o que impidan establecer con certeza el valor real de la oferta, especialmente cuando su corrección implique la reconstrucción de la misma”.

Dicha causal se configura plenamente en la propuesta presentada por CONSULTECH COBOS S.A.S.

RESPUESTA

Diferencia sustancial frente al caso previamente rechazado

La observación sostiene que existe un "precedente interno obligatorio" derivado del rechazo de otra oferta económica. Sin embargo, dicha afirmación desconoce que:

El precedente aplicado por el Comité Evaluador se fundó en una situación fáctica específica, a saber:

- Existencia de decimales inconsistentes.
- Subtotales que no correspondían a las multiplicaciones.
- IVA calculado sobre bases no identificables.
- Total que no correspondía a la sumatoria real.
- Estructura económica ambigua.
- Imposibilidad de establecer la intención económica del proponente.

En contraste, **la propuesta económica de CONSULTECH COBOS S.A.S. no presenta ninguno de esos defectos**.

Sobre la claridad, coherencia y verificabilidad de la oferta de CONSULTECH COBOS S.A.S.

Luego de aplicar las fórmulas matemáticas de verificación (cantidad × valor unitario + IVA = total), se constató que:

- No se usaron decimales.
- Los valores unitarios son enteros.
- Las multiplicaciones son exactas.
- El IVA corresponde matemáticamente a la base gravada.
- El total corresponde a la suma real de los componentes.
- No existen diferencias por redondeo, truncamiento o aproximación.
- No existe ambigüedad.
- La intención económica es clara, precisa y verificable.

Por tanto, **no se configura ninguna estructura económica ambigua**.

Sobre el uso artificial de decimales por parte de la observante

La observante incurre en un error conceptual al afirmar que, si se recalcula la oferta de CONULTECH COBOS S.A.S. "introduciendo decimales", esta no coincidiría.

Esto es jurídicamente irrelevante.

La evaluación debe hacerse sobre la oferta presentada, no sobre una reconstrucción hipotética de la misma. (subrayado y negrilla propio).

La Entidad:

- No puede reconstruir ofertas.
- No puede modificar valores.
- No puede introducir decimales inexistentes.
- No puede evaluar escenarios ficticios.

La evaluación se realiza **con base en los valores efectivamente ofertados**

Sobre el carácter no subsanable de la oferta económica

Es cierto que la oferta económica es un requisito no subsanable. Pero eso no significa que **toda diferencia aritmética alegada por un tercero** implique automáticamente rechazo.

La causal de rechazo solo se configura cuando:

- Existe ambigüedad real.
- No se puede establecer el valor real.
- Las operaciones no coinciden.
- La intención económica no es determinable.
- La corrección exige reconstrucción.

Nada de esto ocurre en la oferta de CONSULTECH COBOS S.A.S.

Inexistencia de trato desigual

No existe trato desigual ni ruptura del precedente, porque:

- Los casos no son equivalentes.
- El otro oferente sí presentó inconsistencias reales.
- CONSULTECH COBOS S.A.S. no las presenta.
- El principio de igualdad exige tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes.

Caso en particular y concreto

La observación se fundamenta en:

- Suposiciones.
- Escenarios hipotéticos.
- Reconstrucciones no permitidas.
- Interpretaciones subjetivas.

Y no en inconsistencias reales de la propuesta evaluada.

En consecuencia:

- La oferta económica de CONSULTECH COBOS S.A.S. es clara.
- Es precisa.
- Es verificable.
- No es ambigua.
- No requiere correcciones.
- No exige reconstrucción.

Por tanto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN**, y se mantiene la habilitación de la propuesta económica de CONSULTECH COBOS S.A.S.

RESUMEN

ÍTEM	OFERENTE	NIT / C.C.	REQUISITOS HABILITANTES	REQUISITOS EXPERIENCIA	OFERTA ECONÓMICA	ESTADO
1	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS R/L LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS	C.C. 1.084.258.002	-	-	RECHAZADO	RECHAZADO
2	CONSULTECH COBOS	901.853.681-4	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	EILEEN MICHELLE VANESSA MANCILLA VALDERRAMA R/L M&G BRO SAS	901.872.978-7	NO CUMPLE	CUMPLE	PARCIALMENTE	RECHAZADO
4	YURLARIDE ZARATE NEIRA	C.C. 60.448.439	-	-	RECHAZADO	RECHAZADO
RECHA	GONZALEZ MORENO DIEGO ARMANDO R/L RESPLANDOR SERVICIOS S.A.S.	900.818.914-3	NO CUMPLE	NO CUMPLE	PARCIALMENTE	RECHAZADO
6	JUAN JOSE CARVAJAL GARCIA	CC 1985093	NO CUMPLE	CUMPLE	PARCIALMENTE	RECHAZADO
7	NANCY DEL CARMEN MARRUGO DAZA	C.C. 49.793.099	NO CUMPLE	NO CUMPLE	PARCIALMENTE	RECHAZADO

Justificación técnica de adjudicación

Conforme a los resultados del proceso de evaluación, y una vez surtidas todas las etapas previstas en la invitación pública, el Comité Evaluador concluye que la propuesta presentada por CONSULTECH COBOS S.A.S. es la que mejor se ajusta a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas por la Entidad, razón por la cual se recomienda su adjudicación.

En efecto, se verificó que dicha propuesta:

- Cumple integralmente con los requisitos habilitantes jurídicos, conforme a los documentos exigidos en los términos del proceso.
- Cumple con los requisitos técnicos, acreditando la experiencia y las condiciones requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual.
- Cumple con los requisitos económicos, presentando una oferta clara, precisa, coherente y plenamente verificable.

Adicionalmente, se constató que la propuesta de CONSULTECH COBOS S.A.S. corresponde a la oferta más favorable para la Entidad, al ser la más ajustada a las

condiciones del proceso y la más económica entre las habilitadas, garantizando así el cumplimiento del principio de selección objetiva.

Debe precisarse que, si bien a los demás proponentes se les corrió el respectivo traslado del informe de evaluación, estos no presentaron observaciones dentro del término establecido, motivo por el cual se entiende que aceptaron los resultados de la evaluación.

En cuanto a la observación presentada por la oferente M&G BRO S.A.S., se deja constancia de que la misma fue debidamente analizada y desestimada, al no encontrarse fundada en inconsistencias reales de la propuesta evaluada. Asimismo, se advierte que la oferta presentada por dicha firma resulta económicamente superior a la presentada por CONSULTECH COBOS S.A.S., lo cual refuerza la conclusión de que esta última constituye la opción más favorable para la Entidad.

Conclusión

En mérito de lo expuesto, y en aplicación de los principios de economía, transparencia, igualdad y selección objetiva, se concluye que la propuesta presentada por CONSULTECH COBOS S.A.S. es la más favorable para los intereses de la Entidad, por lo que se recomienda y procede a su adjudicación.

Atentamente,

YORMAN ANDRES PALENCIA PARRA
Contratista
Evaluador jurídico

MIRLEY ASTRID GARCIA MORALES
Secretaría de Hacienda
Evaluador Financiero

YOANA ANDREA GALVIZ SIERRA
Secretaría de Gobierno
Municipio de Pamplonita

Nombre y Apellidos		Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Palencia	Contratista asesor jurídico	
Aprobó	Yoana Andrea Galviz Sierra	Secretaria de Gobierno	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			